

Circular 17 de MARZO 2020/17

Estimado cliente:

¿CÓMO AFECTA EL ESTADO DE ALARMA A LAS OBLIGACIONES CON HACIENDA?

El 14 de marzo se publicó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptándose entre otras las siguientes medidas:

- ✦ Se cancela la atención presencial en las oficinas de la AEAT, permaneciendo éstas temporalmente cerradas, las citas previstas para estos días se posponen hasta que se reanuden los servicios administrativos una vez pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 publicado el 14 de marzo donde se declara el Estado de Alarma.
- ✦ Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- ✦ Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.
- ✦ Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del RD-Ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y siempre que las solicitudes presentadas hasta el 30 de mayo de 2020 no excedan en su conjunto del importe de 30.000 euros.
- ✦ Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

- ✦ Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

- ✦ Para poder acogerse a estas condiciones es necesario marcar la casilla "solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19". En el apartado motivo del aplazamiento se indicará "aplazamiento RDL". En la propuesta de pago aparecerá el mensaje "solicitud acogida al RDL" y si se cumplen los requisitos establecidos se resolverá conforme al apartado anterior, es decir, seis meses de aplazamiento y exención de intereses en los tres primeros meses.

Por su parte, **la Comunidad de Madrid en su Boletín nº 63 de viernes 13 de marzo, declara como días inhábiles del 13 de marzo al 26 de marzo.**

En cuanto a los plazos de presentación de impuestos, a día de hoy no se ven afectados, por lo que es necesario que nos hagan llegar la documentación como siempre para poder preparar las correspondientes liquidaciones de impuestos de la manera más eficiente posible.

En los casos en los que sea preciso entregar documentación física en nuestras oficinas, dado que las mismas se encuentran cerradas, rogamos contacten previamente con nosotros para coordinar dicha entrega.

Si con posterioridad a esta circular, se producen novedades o algún tipo de modificación de esta información, les haremos llegar dichas novedades a la mayor brevedad.

Muchas gracias por su colaboración y quedamos a su disposición para cualquier consulta o información que puedan necesitar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.